LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2022-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
CHINCHEROS, CHINCHEROS, APURÍMAC

EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PRIMARIA N° 54182 DEL DISTRITO DE ANCO HUALLO - PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC"

PERÍODO: 1 AGOSTO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2022

TOMO I DE II

21 DE DICIEMBRE DE 2022
APURÍMAC – PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
" Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0082022226810 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 008-2022-2-2681-SCE

EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PRIMARIA N° 54182 DEL DISTRITO DE ANCO HUALLO - PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Entidad suscribió conciliación extrajudicial inobservando la normativa aplicable, asimismo, recepcionó la obra sin que se subsanen todas las observaciones, ocasionando que la obra no cumpliera con la calidad del servicio para la población escolar de la Institución Educativa	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	31
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIÓN**	32
VI.	**RECOMENDACIÓN**	32
VII.	**APÉNDICES**	32

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-2681-SCE

EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PRIMARIA N° 54182 DEL DISTRITO DE ANCO HUALLO - PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC"

PERÍODO: DE 1 AGOSTO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chincheros, **en adelante "Entidad", corresponde a un** servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n° 2-2681-2022-001, iniciado mediante oficio n° 386-2022-OCI/2681 de 14 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007-2021-**CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución** de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la **Obra "Mejoramiento de los** Servicios Educativos de la I.E Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo - Provincia De Chincheros **– Apurímac"** y el proceso de recepción de la misma, se efectuaron conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control especifico a hechos con presunta irregularidad a la Entidad, corresponde al proceso de ejecución y recepción de la Obra **"Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E** Primaria n° 54182 del Distrito de Anco Huallo - Provincia De Chincheros **– Apurímac"**.

Alcance

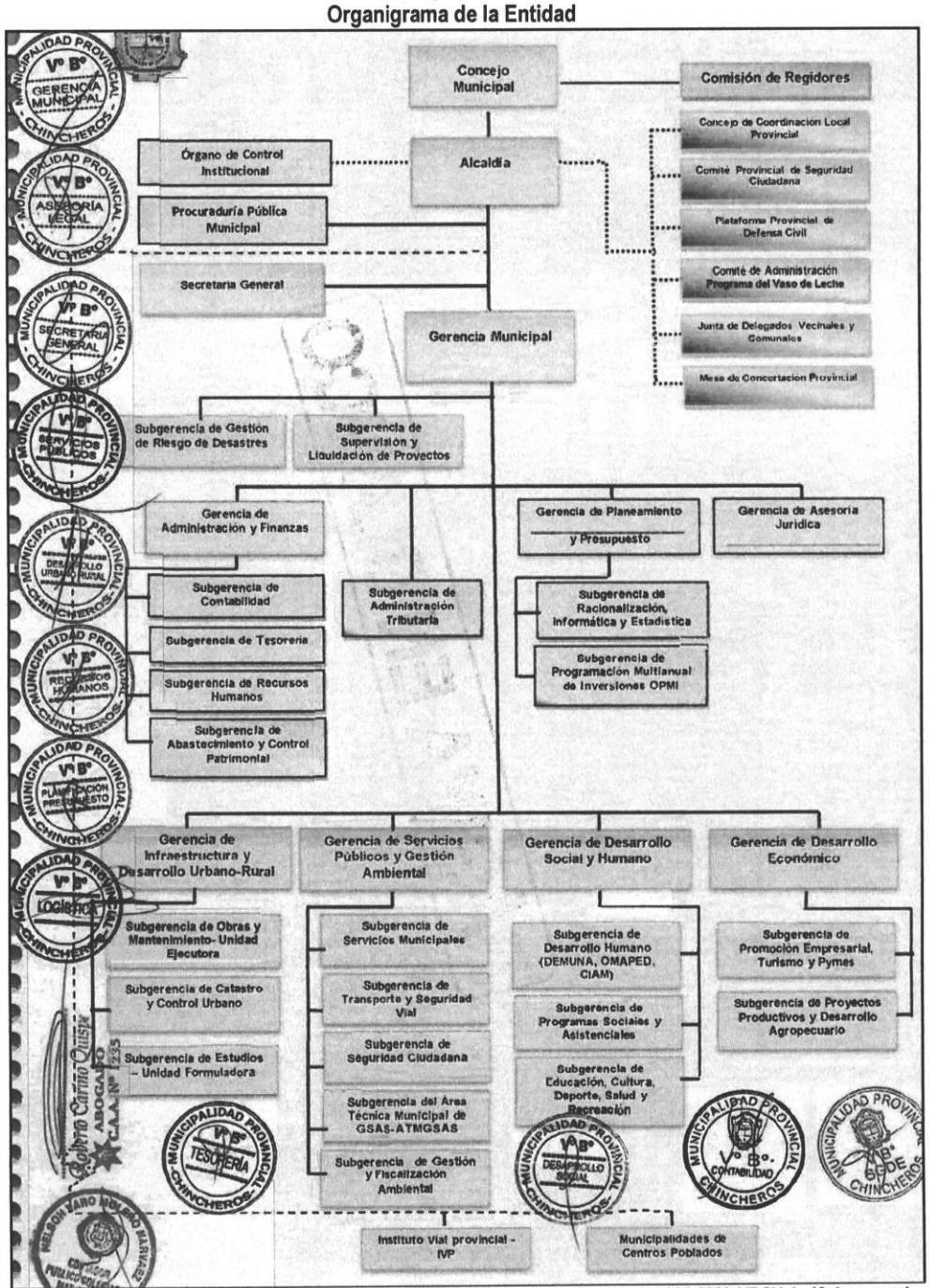
El servicio de control específico comprende período el 1 agosto de 2018 al 30 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chincheros es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n° 004-2020-MPCH de 16 de marzo de 2020

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n° 007-2021-CG/NORM **"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"** aprobada

mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, es de indicar, que no fue posible realizar la notificación electrónica del pliego de hechos a la totalidad de las personas comprendidas en los hechos de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 **"Comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría** n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos; habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos; en el **Apéndice n° 43**, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Entidad suscribió conciliación extrajudicial inobservando la normativa aplicable, asimismo, recepcionó la obra sin que se subsanen todas las observaciones, ocasionando que la obra no cumpliera con la calidad del servicio para la población escolar de la Institución Educativa

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Chincheros, **en adelante la "Entidad"**, respecto a la ejecución, **supervisión y recepción de la Obra "Mejoramiento de los** servicios educativos de la I.E primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo - provincia de Chincheros - **Apurímac", en adelante la "Obra"**, ejecutada por el Consorcio Chincheros[1], **en adelante el "Contratista" y** supervisada por el Consorcio Ludeña[2], **en adelante el "Supervisor"**; se tiene evidenciado que funcionarios de la Entidad suscribieron acuerdos de conciliación con el Contratista sin que dicho procedimiento cumpliera con las formalidades exigidas por la normativa de contrataciones y de conciliación; asimismo, el Comité de Recepción conformado por funcionarios de la Entidad y el supervisor, recepcionáron la Obra, pese a la existencia de partidas ejecutadas que presentaban incumplimientos a las especificaciones técnicas, y que no fueron subsanadas por el Contratista, haciéndose recurrentes en las inspecciones físicas realizadas posteriormente.

Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n° 1341; los artículos 11° y 14° de la Ley n° 26872, Ley de Conciliación; los artículos, 143°, 160°, 177° y 178° del Decreto Supremo n° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF; asimismo, el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta Convenio n° 100-2016-FONIPREL, Convenio para el cofinanciamiento **del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. primaria n° 54182** del distrito de Anco Huallo – provincia de Chincheros – **Apurímac" con código SNIP n° 297811" suscrito el** 9 de julio de 2016.

Tales hechos ocasionaron que, la ejecución de la obra no cumpliera en su totalidad con la finalidad para la cual estaba destinada, en perjuicio de la población estudiantil beneficiaria, generada por el accionar de funcionarios de la Entidad y del Comité de Recepción de Obra, quienes arribaron a acuerdos conciliatorios sin efectuar los procedimientos regulados por Ley, y recepcionáron la Obra, pese a que esta presentaba incumplimientos en su ejecución.

La situación expuesta se detalla a continuación:

[1] Consorcio Chincheros, conformado por las empresas AHREN Contratistas generales, con RUC n° 20494637074, representado por su gerente general Román Fortunato Quispe Gongacha, y Grupo E y CM Contratistas Generales S.R.L. con RUC n° 20556808768.

[2] Consorcio Ludeña, conformado por las empresas Consultores y Constructores CARE S.A.C. con RUC n° 20574718326 y Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C con RUC n° 20495197299; siendo designado como Representante Legal Común, Misael Ludeña Aguilar identificado con DNI n° 71733799.

Antecedentes

El proyecto de inversión pública denominado **"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E primaria** n° 54182 del distrito de Anco Huallo - provincia de Chincheros - **Apurímac"**, con código único de inversión CUI: 2251236 y código SNIP: 297811, fue viabilizado con un monto de S/ 9 847 884,00 el 2 de junio de 2015 a través de la oficina de Proyectos de Inversión de la Entidad. Seguidamente, el 19 de julio de 2016, se suscribió el convenio n° 100-2016 FONIPREL **(Apéndice n° 3)** entre el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) y la Entidad, para el cofinanciamiento del proyecto de **inversión pública: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. primaria n° 54182 del distrito de Anco** Huallo - provincia de Chincheros - Apurímac" **por S/ 9 847 884,00, con la siguiente estructura de costo y** financiamiento:

Cuadro n° 1
Estructura de costo y financiamiento del Convenio

Detalle	Monto S/
Cofinanciamiento por FONIPREL	9 837 884,00
Cofinanciamiento por la Municipalidad Provincial de Chincheros	10 000,00
Total	**9 847 884,00**

Fuente: Convenio n° 100-2016 FONIPREL 19 de julio de 2016 **(Apéndice n° 3)**
Elaborado: Comisión de Control

Posteriormente, mediante resolución de alcaldía n° 358-2017-MPCH-AL de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n° 4)**, la Entidad aprobó el expediente técnico del referido proyecto de inversión, cuyo objetivo principal era **"Lograr una atención adecuada de la población escolar de la Institución Educativa del nivel pr**imario n° 54182 del cercado de Uripa del distrito de Anco Huallo – Chincheros, con la construcción de 18 aulas **nuevas de material noble con sus respectivos equipamientos", y el cual contaba con un presupuesto de** S/ 9 847 884,49, bajo del detalle siguiente:

Cuadro n° 2
Resumen del presupuesto del Expediente Técnico

Presupuesto General		
ítem	**Detalle**	**Monto S/**
1	Trabajos preliminares transporte y otros	279 396,52
2	Bloque 01 (06 aulas+01 cuarto de servicio)	520 106,08
3	Bloque 02 (04 aulas+02sshh)	618 463,82
4	Bloque 03 (sala de cómputo + aula + labor.)	467 092,51
5	Bloque 04	424 857,47
6	Bloque 05	466 562,49
7	Bloque 06 (sum + comedor + depósito)	403 071,33
8	Bloque 07	323 811,24
9	Bloque 08	176 012,97
10	Obras exteriores generales	944 204,27
11	Sistema de drenaje pluvial	99 869,96
12	Coberturas y estructuras metálicas	487 848,04
13	Adecuación de estructura existente	50 000,00
14	Rampas (3 und)	308 416,07
15	Escaleras (3 und)	224 222,33
16	Tanque elevado	106 773,07
17	Cerco perimétrico	393 091,85
		6 293 800,02
	Gastos generales (8.01 % CD)	385 902,23
	Utilidad (7%CD)	440 566,00
	Sub total de Infraestructura	**7 120 268,25**
	IGV 18%	1 281 648,29
	Valor Referencial	**8 401 916,54**
	Equipamientos mobiliarios y material biológico	747 115,00
	Capacitación	92 051,00
	Mitigación ambiental	65 000,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Presupuesto General		
Ítem	Detalle	Monto S/
	Plan de Contingencia	20 000,00
	Liquidación (1%VR)	10 384,95
	Gestión del Proyecto (1%VR)	10 000,00
	Supervisión (5%VR)	337 700,00
	Costo Total	**9 684 167,49**
	Expediente técnico	163 717,00
	Total proyecto	**9 847 884,49**

Fuente: Presupuesto del proyecto de inversión aprobado con resolución de alcaldía n° 358-2017-MPCH-AL de 28 de junio de 2017 **(Apéndice n° 4)**
Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, el citado expediente técnico, en el "II. Resumen Ejecutivo" **(Apéndice n° 5)** describió entre otras, la ejecución de las siguientes actividades:

"(...)
*• **OBRA NUEVA (CONSTRUCCIÓN):***
Construcción del Bloque 1
• 6 Aulas de 56 m2. C/u. en dos niveles
Construcción del Bloque 2
• 4 Aulas de 56 m2 c/u + 4 SS.HH.
• Varones y mujeres de 27.10 m2 c/u. dos niveles
Construcción del Bloque 3
• 1 Sala de cómputo de 85.50 m2 + 1 Aula de 56 m2 (1er nivel)
• 1 Laboratorio de113 m2. +1 deposito (2do nivel)
Construcción del Bloque 4
• 4 Aulas de 56 m2. clu en dos niveles
Construcción del Bloque 5
• 3 Aulas de 56 m2 c/u + 2 SS.HH Varones y mujeres de 27.10 m2. clu en dos niveles
Construcción del Bloque 6
• 2 Salas multiuso convertibles de 112m2.
• 1 comedor interior de 43.47m2)
• 1 cocina de 14.46 m2
• comedor exterior de 60 m2
• SS.HH. (Varones y mujeres 27.10m2 c/u), todos en un solo nivel con cobertura de estructura metálica.
Construcción del Bloque 7
• 01 sala de lectura de 114.50 + deposito libros de 59 m2.
Construcción del Bloque 8
• 02 SS.HH. de Varones y mujeres
Construcción de Obras Exteriores
• Ampliación de patio Construcción de losa múltiple
• tribunas
• Coberturas de losas deportivas
• Muros, cercos perimétricos, 01 tanque elevado, accesos de veredas y rampas
(...)
*• **DEMOLICIÓN:***
• 02 pabellones con construcción de adobe, con 05 aulas c/u en mal estado
• 01 pabellón con construcción de adobe, con 4 aulas en mal estado
• 02 baños de material noble en buen estado (mala ubicación)
• 01 tanque elevado
• Cerco perimétrico exterior existente (...)". [sic]

Es así que, la Entidad convocó al proceso de Adjudicación Simplificada n° 36-2017-MPCH para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, resultando acreedor de la buena pro el Consorcio Ludeña[3]

[3] Consorcio Ludeña, conformado por las empresas Consultores y Constructores CARE S.A.C. con RUC n° 20574718326 y Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C con RUC n° 20495197299, siendo designado como Representante Legal Común, Misael Ludeña Aguilar identificado con DNI n° 71733799.

por el monto de S/ 312 700,00, formalizándose con la suscripción del contrato n° 462-2017-MPCH de 7 de setiembre de 2017 **(Apéndice n° 6)**, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario.

Del mismo modo, la Entidad convocó al procedimiento de selección Licitación Pública n° 04-2017-MPCH, para la contratación de la ejecución física de la Obra, otorgándose la buena pro al Consorcio Chincheros[4], por un monto contractual de S/ 8 401 916,54, bajo el sistema de contratación a suma alzada, suscribiéndose el contrato n° 521-2017-MPCH de 20 de octubre del 2017 **(Apéndice n° 7)**, con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendarios.

En mérito a ello, la ejecución de la Obra inició el 16 de noviembre de 2017, conforme lo señalado en el Acta de inicio de Obra de la misma fecha **(Apéndice n° 8)**, suscrita por Yohan Hurtado Rivera, jefe de supervisión[5] de la Obra y el residente de obra[6], precisando como fecha probable de culminación de la ejecución de la Obra el 12 de agosto de 2018 (considerando el plazo de ejecución contractual de 270 días calendarios). Sin embargo, el 1 de diciembre de 2017, la Obra fue suspendida mediante el documento **"Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra"**[7] **(Apéndice n° 9)** por inconvenientes relacionados con el estudio de suelos a nivel de cimentación de infraestructura.

Posteriormente, mediante resolución de alcaldía n° 134-2018-MPCH de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n° 10)**, se resolvió aprobar la suspensión de plazo de la ejecución de la Obra, y aprobar el nuevo cronograma reprogramado, teniendo como fecha de reinicio el 19 de febrero y término el 31 de octubre de 2018, conforme se evidenció en la carta n° 007-2018/CL/YHR-JS de 23 de febrero de 2018 **(Apéndice n° 11)**, suscrito por Yohan Hurtado Rivera, supervisor de obra.

Seguidamente, de acuerdo a las anotaciones consignadas en el cuaderno de obra, se evidenció el registro del asiento n° 338 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 12)**, realizado por el residente de Obra, señalando que la ejecución había sido concluida al 100% y de acuerdo a lo estipulado en el contrato; concordante con el asiento n° 339 de 31 de octubre de 2018 **(Apéndice n° 12)**, realizada por Yohan Hurtado Rivera, supervisor de Obra, mediante el cual informó sobre la culminación de las partidas al 100% y recomendando a la Entidad conformar el comité de recepción de obra.

Al respecto, Yohan Hurtado Rivera, supervisor de Obra, mediante carta n° 042-2018/CL/YHR-JS de 5 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 13)**, comunicó a la Entidad la conclusión de la Obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción; siendo derivada dicha petición por el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n° 009-2018-MPCH-SGDUR/RRRA de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 14)** al Gerente Municipal, precisando que la conformación del Comité de Recepción de Obra debía conformarse acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 178°.-**"Recepción de la Obra y Plazos" del** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo n° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF.

En mérito a ello, mediante resolución de alcaldía n° 525-2018-MPCH-A de 7 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 15)**, se resolvió designar al Comité de Recepción de Obra, conformado por el gerente Municipal, subgerente de Desarrollo Urbano, jefe de la Unidad de Contabilidad; y Johan Hurtado Ramírez, Supervisor de Obra; sin embargo, el comité de recepción no inició el procedimiento correspondiente a la recepción de Obra, en vista de lo siguiente: 1) Que el 12 de noviembre de 2018 se dio por concluida la designación del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y 2) La jefa de la Unidad de Contabilidad se encontraba gozando de su período vacacional.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Consorcio Chincheros, conformado por AHREN Contratistas generales, con RUC n° 20494637074, representado por su gerente general Román Fortunato Quispe Gongacha, y Grupo E y CM Contratistas Generales S.R.L. con RUC n° 20556808768.
[5] De Consorcio Ludeña.
[6] De Consorcio Chincheros.
[7] Suscrito por el gerente Municipal, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Yohan Hurtado Rivera, supervisor de obra, representante legal del Contratista, y el residente de obra.

Así también, mediante resolución gerencial n° 24-2018-MPCH/GM de 20 de noviembre del 2018 **(Apéndice n° 16)**, suscrito por el gerente Municipal, se aprobó el adicional y deductivo vinculante n° 02 y la ampliación del plazo para la ejecución de la Obra por quince (15) días calendarios, contados a partir del día siguiente de su notificación[8], dando lugar al cómputo de la ampliación de plazo, iniciando el 24 de noviembre de 2018 y culminando la ejecución de la obra el 8 de diciembre de 2018.

De otro lado, con informe n° 044-2018-MPCH-SGDUR/DOH de 22 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 18)**, el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la reconformación del comité de recepción, materializándose dicho pedido con la resolución de alcaldía n° 560-2018-MPCH-A de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 19)**, suscrito por el Alcalde de la Entidad y el Secretario General, donde en su artículo primero se reconformó el referido Comité, integrado por el Gerente Municipal (Presidente), Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (primer miembro), Responsable de la Unidad de Supervisión y liquidación de obra (segundo miembro), y Yohan Hurtado Rivera, Supervisor de Obra (asesor). Asimismo, el artículo segundo de la referida Resolución, estableció que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetaba estrictamente a la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y sus modificatorias. Sin embargo, el referido comité, tampoco cumplió con iniciar del procedimiento de la recepción de Obra.

Por consiguiente, el Contratista culminó la ejecución de la obra el 8 de diciembre de 2018, conforme se evidencia en los asientos del cuaderno de Obra n.° 359 del residente de obra y el asiento n.° 360 del Supervisor de la Obra **(Apéndice n° 20)**, precisando textualmente ***"se verifico el cumplimento al 100% de las*** *partidas del adicional y deductivo vinculante n.° 02 con lo que se da por concluida la ejecución del contrato suscrito entre la Entidad y el Consorcio Chincheros. Ya se solicitó la conformación del comité de recepción de obra dentro de los plazos establecidos según el RLCE, la entidad deberá notificar la conformación vía acto resolutivo y el comité indicará hora y fecha para realizar la verificación de obra según valorización y contrato suscrito"*, ambos de la misma fecha.

Sin embargo, la responsable de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió el informe n° 329-2018/MPCH-SGDUR/USYLO-ALDC de 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 21)**, dirigido al subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, a través del cual precisó: ***"Sobre el pago de valorizaciones de obra"***; citando textualmente lo siguiente: *"(...)* ***TERCERO. –*** *se solicita al Contratista responsable de la ejecución de la obra, el cumplimiento de las bases integradas del proceso de selección LP N°04-2017-MPCH, debido a que no se ha* ***realizado la adquisición del mobiliario equipos, ni realizado del componente de capacitación del proyecto (...)*** ***SETIMO. -*** *Que habiéndose dado las conformidades a las valorizaciones del mes de setiembre y octubre, no habiéndose concluido al 100% la prestación del servicio de ejecución de obra, se recomienda* ***suspende el pago*** *de los mismo hasta que las partes Entidad y Contratista* ***resuelven esta controversia (...)"***.[sic].

En atención, al antes referido informe, el subgerente de Infraestructura Urbano y Rural, mediante informe n° 153-2018-MPCH-SGDUR/DOH de 19 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 22)**, solicitó a la Administradora de la Entidad, la anulación de pago de las valorizaciones de obra n.os 09 y 10 del Contratista y Supervisión hasta resolver las controversias respecto a la ejecución de los componentes de equipamiento, mobiliario y capacitación.

Sobre el particular, el Contratista mediante carta notarial sin número de 26 de diciembre de 2018[9] **(Apéndice n° 23)**, requirió el pago de las valorizaciones nos 09 y 10, correspondientes a los meses de setiembre y octubre, bajo apercibimiento de resolución de contrato, otorgándole a la Entidad un plazo de tres (3) días para hacer efectivo dicho requerimiento, y precisando además lo siguiente: *"(...)* ***estando que a*** *la fecha vuestra Entidad de manera injustificada no ha procedido a realizar los pagos de nuestras valorizaciones correspondientes al mes de septiembre y octubre, pese a que hemos cumplido con el procedimiento establecido en el Art. 166° del Reglamento de Contrataciones del Estado, es evidente que ello constituye un incumplimiento de obligaciones* ***contractuales pasibles de resolución de contrato.*** *(...)"*.

[8] Siendo notificado el Contratista el 23 de noviembre de 2018, mediante carta n° 004-2018-DOH/SGDUR-MPCH de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n° 17)**.

[9] Ingresado mediante mesa de parte de la Entidad con registro n° 10538 de 27 de diciembre 2018 **(Apéndice n° 23)**.

Asimismo, el Contratista a través de su representante legal, remitió la carta notarial sin número de 2 de enero de 2019[10] **(Apéndice n° 24)** comunicando a la nueva gestión edil, la resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales por parte de la Entidad, y señalando fecha y hora para constatación física e inventario de la obra para el día 7 de enero de 2019.

Pese a que el contrato de obra fue resuelto por el Contratista; Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n° 011-2019-MPCH-SGDUR/OIC de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 25)**, solicitó la reconformación del comité de recepción; en atención, Nilo Guillermo Najarro Rojas, Alcalde de la Entidad, emitió la resolución de alcaldía n° 031-2019-MPCH-A de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 26)**, resolviendo en su artículo primero, reconformar el comité de recepción de obra, integrado por los profesionales: Obert Incacayo Cárdenas, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural (Presidente); Director de Contabilidad (primer miembro); Sandro Chipana Tintaya, Responsable de la Unidad de Obras (segundo miembro); y Yohan Hurtado Rivera, Jefe de Supervisión (Asesor). Y del mismo modo, estableciendo en su artículo segundo lo siguiente: *"(...) **las funciones del Comité de Recepción designado** en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento Decreto Supremo N° 350-2015-EF, **y modificatorias aplicado al presente caso. (...)**".*

Al respecto, a través de la carta múltiple n° 001-2019-SGDUR-MPCH/OIC de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n° 27)**, Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano Rural (Presidente del Comité de recepción), comunicó al Director de Contabilidad (primer miembro del comité) y Sandro Chipana Tintaya, responsable de la Unidad de Obras (segundo miembro del Comité), la programación de la recepción de la Obra para el 21 de enero de 2019; sin embargo, en la fecha programada no se llevó a cabo ninguna actividad.

Es así que, debido a los conflictos y/o controversias generados entre el Contratista y la Entidad, por incumplimiento del pago a las valorizaciones n.os 09 y 10, que dio lugar a la resolución total del contrato de ejecución de la Obra n° 521-2017-MPCH de 20 de octubre de 2017[11] **(Apéndice n° 7)**, el Contratista solicitó conciliar con la Entidad a fin de concretar acuerdos vinculantes a la ejecución de la Obra, cuyo procedimiento se detalla a continuación:

1. Suscripción acuerdo conciliatorio.

Como resultado de la resolución del contrato de ejecución de la Obra n° 521-2017-MPCH de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n° 7)**, el Contratista inició con el acto de conciliación con la Entidad, a través **del Centro de Conciliación Extrajudicial "Atenea", con expediente de conciliación n° 004-2019-CCEJATENEA (Apéndice n° 28), en adelante "Expediente de Conciliación", emitiéndose** como resultado el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n° 003-2019-CCEJATENEA de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 28)**, suscrito por James Quispe Congacha, en representación del Consorcio Chincheros; Nilo Guillermo Najarro Rojas, Acalde de la Entidad; Wilfredo Caillahua Achallma, Gerente Municipal; Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; Yohan Hurtado Rivera, Supervisor de Obra; la Directora y el Comité de Vigilancia de la APAFA de la Institución Educativa nº 54182; debatiéndose en la referida acta las siguientes pretensiones:

> *"(...)*
> ***HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO***
> *(...)*
> *1. Que, habiéndose ejecutado todas las obligaciones contractuales al 100% de la obra, para el cual fuimos **contratados, conforme se tiene de los informes de Valorizaciones y otros (...). 2. Que**, a la fecha; muy a pesar que se conformó el comité de recepción de obra, la misma no da cumplimiento a las encargaturas que les fueron conferidas mediante acto resolutivo. 3. Que, así mismo, mi representada ha reiterado que se dé*

[10] Ingresado a la mesa de partes de la Entidad con registro n° 007 de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n° 24)**.
[11] Mediante carta notarial s/n de 2 de enero de 2019 por parte del Contratista **(Apéndice n° 24)**.

cumplimiento a la recepción de obra; y se proceda con su respectiva liquidación y cancelación de las ultimas valorizaciones; los cuales hasta la fecha no han sido materias de atención y/o trámite legal.

(...)
DEL DESARROLLO Y MOTIVACION DE LOS ACUERDOS

3.5. Con respecto a la ***QUINTA PRETENCIÓN "QUE LAS PARTES ACLAREN LA OBLIGACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS COMPONENTES, EQUIPAMIENTO, CAPACITACIÓN Y MANEJO DE IMPACTO AMBIENTAL, DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO N 521-2017-MPCH".***

(...)

3. También mencionamos que con la Carta Notarial n° 3002-2018 de la notaría José Hinostroza Aucasime se apercibió la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales de pago, posteriormente se notificó la resolución con fecha 2 de febrero de 2019, notificado con Carta Notarial
n° 001-2019 de la misma notaria, y está ha quedado firme con fecha 14/02/2019 pasado los 30 días hábiles que indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado; este contrato fue resuelto por descuido e incumplimiento de pagos de la gestión anterior.
Por ello a la fecha no es posible la exigencia de cumplimiento de obligaciones contractuales puesto que no existe contrato vigente, únicamente está en discusión la liquidación de obra.
(...)
Por otro lado, la gestión anterior conformó el comité de recepción de obra bajo acto resolutivo: Resolución de Alcaldía N° 525-2018-MPCDH-A de fecha 07/11/18, ***sin embargo, el comité de recepción de obra, no cumplió con realizar la verificación y/o levantar las observaciones dentro de los plazos establecidos de acuerdo a ley****, que según la fecha de resolución debió de realizarse el 27/11/18.*
(...). (negrita es agregado).

ACUERDOS:
LAS PARTES LUEGO DE LAS DELIBERACIONES, Y HABIENDO EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXHORTADO A QUE ARRIBEN A UN ACUERDO CONCILIATORIO; Y ASÍ EVITAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE ARBITRAJE, Y PERJUICIOS A LOS ALUMNOS QUE YA SE ENCUENTRAN EN CALENDARIO EDUCATIVO; SE RETOMA LA SESIÓN SIENDO LAS 7:20PM, ARRIBA A LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. *EL CONSORCIO Y LA ENTIDAD acuerdan* ***que el pago de las Valorizaciones n° 09 y N° 10 se efectuarán previa validación de la conformidad de dichas valorizaciones que deberán realizarse como máximo dentro de los 10 días hábiles contados desde la suscripción de la presente****. Por otro lado, el pago por cálculo de reajustes se efectuará en la Liquidación Final y la modificación de la liquidación que genera este cálculo de reajustes se realizará por parte DEL CONSORCIO.*
2. *EL CONSORCIO, acepta la renuncia a los derechos de cobro por INTERES LEGAL, DAÑOS Y PERJUICIOS DE LAS VALORIZACIONES QUE AÚN SE ENCUENTRAN IMPAGOS, BAJO CONDICIONES QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON CANCELAR LAS VALORIZACIONES 09 Y 10, DENTRO DEL PLAZO QUE SE ESTÁ COMPROMETIÉNDOSE A CANCELAR.*
3. *LA ENTIDAD, ACEPTA LA PROPUESTA QUE, EL CONSORCIO CUMPLA* ***EN LEVANTAR LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES, A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACTA,*** *CONFORME A LA CARTA NOTARIAL N° 030-2019-MPCH/WCA-GM DE FECHA 26-FEB-2019, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES EXTREMOS:*
 a. *Adjuntar el Acta de Recepción de Obra u otro documento equivalente o que haga sus veces del acta mencionada.*
 b. *Ejecutar los componentes del expediente técnico conforme al contrato a suma alzada (Contrato 521-2017-MPCH) Equipamiento, capacitación y manejo de impacto ambiental. Observación que no es exigible porque ha sido superada en el acuerdo n° 5.*
 c. *Existen dos valorizaciones que falta pagar a la empresa Contratista. Esta observación ya ha sido superada y conciliada en el Acuerdo N° 01 de la presente.*
 d. *Se deberá de ordenar el índice la liquidación en función a su contenido y sus separados con foliatura.*
 e. *Adjuntar Resolución de aprobación de Expediente Técnico en Original o en su defecto en copia simple.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

f. Adjuntar sustentación de metrados en función a su resumen de metrados (resumen de metrados realmente ejecutados).
g. Adjuntar en copia simple la o las resoluciones de ampliación de plazo que se pudieron haber emitido.
h. Adjuntar en copia fedatada y/o legalizada el acta de entrega de terreno.

4. (....)
5. LAS PARTES LLEGAN A LA CONCLUSIÓN QUE, LA EJECUCIÓN DE LOS COMPONENTES 2 Y 3 NO LE CORRESPONDE AL CONSORCIO; ESTO ES, LOS COMPONENTES DE IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS, MOBILIARIOS Y MATERIALES EDUCATIVOS, CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE, MITIGACIÓN AMBIENTAL Y PLAN DE CONTINGENCIA, ELLO CONFORME A LOS [LO] DEJADO [EN] CONSTANCIA POR LA ENTIDAD Y EL CONSORCIO EN TODO EL ÍTEM 3.5 DE LA PRESENTE.
*6. LAS PARTES, FIJAN COMO FECHA EL LUNES 25-MARZO-2019 A LAS 09:00AM, PARA REALIZAR LA VISITA A OBRA DONDE SE SUSCRIBIRÁ UN ACTA DE OBSERVACIONES POR CONCEPTO DE GARANTÍA, **Y EL CONSORCIO SE COMPROMETE A SUBSANAR DE ACUERDO AL ALCANCE DE SU CONTRATO ESTAS OBSERVACIONES EN UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES**.*
(...)
7. FINALMENTE, AMBAS PARTES ACUERDAN QUE POSTERIOR A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO, NO INICIARAN NINGUNA ACCIÓN LEGAL DE CUALQUIER ÍNDOLE ENTRE ELLAS RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO EFECTUADO POR EL CONSORCIO.
(...)". (subrayado y negrita es añadido)

En ese contexto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 177°, que en caso de resolución de contrato de obras, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el Contrato, **dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución**, es decir, las partes tenían como plazo máximo para conciliar hasta el **14 de febrero de 2019**; sin embargo, dicha conciliación **fue realizada el 14 de marzo de 2019, cincuenta (50) días hábiles después de notificada la resolución del contrato de ejecución de Obra**[12].

Asimismo, la notificación a conciliar no cumplió lo establecido en el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Conciliación aprobado mediante Decreto Supremo n° 014-2008-JUS y la Ley de Conciliación n° 26872, artículo 2° Principios: es así que, *"(...) **La Conciliación propicia una cultura de paz y** se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, **neutralidad, legalidad, celeridad y economía (...)**".*

Además, se advierte que no existe documento formal de invitación para el inicio del proceso de conciliación[13] que haya sido ingresado formalmente a través de trámite documentario de la Entidad, evidenciándose ello en el cuaderno de registro de documentos de dicha Unidad (período 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2019) **(Apéndice n° 30)**; así como, en el cuaderno de recepción para trámite documentario de la secretaría de alcaldía de la Entidad (período de 4 de marzo al 2 de abril de 2019) **(Apéndice n° 31)**, ni en el cargo de notificación del expediente conciliatorio; así también, la Conciliación se desarrolló con la asistencia de los funcionarios, Nilo Guillermo Najarro Rojas, alcalde; Wilfredo Caillahua Achallma, Gerente Municipal; Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano Rural, quienes suscribieron el Acta de Conciliación con Acuerdo Total sin encontrarse legitimados, puesto que no fueron invitados formalmente.

Por lo tanto, los mencionados funcionarios, permitieron la realización de la audiencia de conciliación, suscribiendo el acta de acuerdos conciliatorios totales, pese a que dicho procedimiento no cumplió con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la normativa referida al procedimiento Conciliatorio Extrajudicial.

[12] Teniendo en consideración que la notificación de la resolución del contrato por parte del Contratista fue notificada a la Entidad el 3 de enero de 2019, mediante carta notarial sin número de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n° 24)** y que la referida acta de conciliación suscrita el 14 de marzo de 2019.
[13] Se tiene **la primera invitación para Conciliar de 7 de marzo de 2019 emitido por el Centro de Conciliación Extrajudicial "Atenea"**; sin embargo, dicho documento no cuenta con sello ni firma de recepción por parte de la Entidad **(Apéndice n° 29)**.

De la misma forma, con su actuar habrían inobservado lo establecido en el artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002[14], que señala en el numeral 1 del artículo 6° **"Principios de la Función Pública" del subtítulo "Principios y** deberes éticos del servidor público, lo siguiente: ***"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto de*** *la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido* ***procedimiento (...)".***

Finalmente, los funcionarios, habrían inobservado el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS[15] que señala, ***"(...) las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las*** *facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".*

2. Recepción de Obra.

2.2 Del proceso de verificación de la Obra:

Como resultado de la suscripción del Acta de Conciliación con Acuerdo Total n° 003-2019-CCEJATENEA de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 28)**, se procedió a realizar la verificación de la obra el 1 de abril de 2019, emitiéndose como resultado el acta de verificación de obra de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n° 32)**, en el cual se identificaron observaciones realizadas a la Obra; a continuación, se detalla:

"(...)
OBSERVACIONES GENERALES:
- ***Ubicación de toma corriente en techo, no está de acuerdo al*** *expediente técnico.*
- ***Siliconear puertas y ventanas (marcos), en general.***
- ***Falta junquillo en ventana de puertas de acuerdo al expediente técnico.***
- ***Puertas descuadradas (revisar).*** *Y* ***chapas.***
- ***Repintar canaletas de evacuación pluvial.***
- ***Mejorar puntos de*** *dilatación en veredas y muros de contención.*
- ***Revisar presión de agua desde el tanque de agua.***
- ***Pegar diagrama unifilar en los tableros eléctricos.***
- ***Verificar pendientes en los SS.HH. y realizar mantenimiento de las puestas de melanina.***

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS
AULA 2
- ***Revisar chapa.***

AULA 3
- ***Repintado de borde de tomacorriente.***

PISO 2
AULA 4
- ***Pegar diagrama eléctrico en tablero eléctrico.***
- ***Fisura en viga de techo.***

AULA 5
- ***Fisura en viga de techo.***
- ***Fisura en columna (viga) de puerta.***

AULA 6
- ***Fisura en viga (columna de puerta) en ambas.***
- ***Fisura en viga en parte superior de ventana en ambos lados.***

PASILLO 2 NIVEL
- ***Sellar junta de dilatación canaleta techo.***

BLOQUE 2 - PISO 2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC -CGR- JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[14] Vigente a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.
[15] Que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero del 2019, vigente a partir de los sesenta días siguientes a su publicación.

SS.HH.-VARONES
- *Siliconear paneles de SS.HH. (inferior).*
- *Encuadrar cerradura de puerta ducha.*
- *Desmanche de pared interior de SS.HH para discapacitados.*

AULA 8
- *Fisura en parte superior de puerta (vigas-columneta) y ventanas.*

AULA 7
- *Fisura en parte superior de esquina en ventana y puerta.*
- *Falta llave de reserva.*

RAMPA
- *No se tiene pendientes en techo(policarbonato) en parte central.*
- *Colocar junta entre rampa y pasillo.*
- *Desmanche en el cielo raso.*
- *Fisura en vano de ventana.*
- *Diagrama de tablero eléctrico y orden C4 y C3 en inversa.*

AULA 10
- *Fisura en vano y junta de ventana.*
- *En junta de dilatación en ventanas no tiene continuidad.*

PASILLO
- *Rejillas levantadas en frente de aula 9.*
- *Rejillas desoldadas en frente de aula 10.*
- *Rejilla falta en frente de gradería (falta soldar 1).*

SS.HH. DAMAS
- *Siliconear puertas.*
- *Revisar tanques de inodoro.*

EXTERIORES
- *Sellar bajada de tuberías de evacuación pluvial.*
- *Desmanche del bloque 2.*
- *Junta en parte exterior de escalera (pintar o tapa metálica).*
- *Cortar concreto (sardinel en parte posterior de escalera de bloque 2).*

BLOQUE MODULO BIBLIOTECA.
- *Descuadrado puerta central y exterior.*
- *Falta llave de reserva en tablero eléctrico.*
- *Resane y desmanche en paredes interior y viga.*

EXTERIOR
- *Mejorar junta en muro de contención.*
- *Interruptor en puerta exterior malograda.*
- *Toma corriente exterior no funciona*
- *Rejilla levantada*
- *Sardinel de canaleta de evacuación pluvial más arriba de la vereda, generando asentamiento de vereda (revisar).*
- *Asentamiento en ovalo de jardín, desnivel de paños (mejorar las fuentes asfálticas).*
- *Repintando de canaletas pluviales.*
- *Fisura en canaleta aérea (02).*
- *Mejorar canaleta de área verde de la entrada policial.*
- *En acceso a rampa módulo 3, vereda asentada, desnivel, canaleta de evacuación falta mejorar.*
- *Grifo de riego resumiendo en pabellón 1.*

MODULO 3 PISO 1
- *Fisura en muro.*
- *Falta salida de red en todo el ambiente de acuerdo a los planos.*

AULA 11
- *Desmanche de aula*
- *02 tubos de fluorescente quemado.*
- *Cuarto de servicio.*
- *Falta de tapa de tablero general de alumbrado arreglar el orden y ubicación.*

PISO 2

LABORATORIO
- *Falta llave de reserva en tablero eléctrico.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Fisura en puerta (superior) y repintado de muro.*
- *Fisura y desmanche sobre puerta (viga columna).*

EXTERIOR

- *Repintando de canaleta aérea de evacuación pluvial.*
- *Junta con fisura.*

COCINA Y COMEDOR

- *04 baldosas con filtración.*
- *Falta 01 luminaria en comedor exterior.*
- *Falta toma corriente en comedor exterior.*

SUM

- *Fisura en columneta de puerta.*
- *49 baldonas afectadas por filtraciones.*
- *Arqueo de baldones en general*

EXTERIOR SUM

- *Falta de abrazadera en tubo de evacuación pluvial.*
- *01 baldosa falta acomodar.*
- *Fisura en encuentro de correas de techo y muro.*

SS.HH.

- *En SS.HH. de discapacitados no funciona sumidero.*
- *Verificar sumidero de los SS.HH. varones, mujeres y discapacitados.*

MODULO 4 PISO 2 AULA 1

- *Interruptor reemplazar*
- *Retoque de pintura interior*

AULA 2

- *Falta llave de reserva en tablero eléctrico.*

RAMPA (techo)

- *En correa de techo falta sellar soldadura.*

MODULO 5 PISO 1, AULA 1

- *Fisura en junta y baño.*

SS.HH.

- *En SS.HH. discapacitados varones tanque de inodoro no evacua.*
- *En SS.HH. varones puertas no cierran, siliconear y fijar inodoros (tapas) igual en SS.HH. damas.*
- *En SS.HH. varones revisar grifos por posible atoro.*
- *En SS.HH. damas revisar grifos por posible obstrucción.*
- *En SS.HH. varones, discapacitados, SS.HH. damas y SS.HH. discapacitados revisar sumidero.*

TANQUE

- *Filtración de llave de ingreso a tanque.*
- *Tapa de tanque subterráneo mal fijado.*
- *Tapa de salida de cable en tanque subterráneo sin fijar.*
- *Falta prueba hidráulica en todo el sistema de agua.*
- *Falta cambiar una cuchilla del alternador en tablero eléctrico.*
- *Revisar el sistema de boya en los tanques.*
- *Vereda de la parte posterior, fisura encontrada.*

PISO AULA 2

- *Falta llave de reserva en tablero.*
- *Fisura en tarrajeo columna central.*
- *Fisura en muro exterior.*

PASILLO

- *Falta repintada en canaleta aéreo pluvial.*

DEPOSITO

- *Cortar Rotoplast esquinero*
- *En exterior asentamiento de vereda frente a deposito.*

LOZA DEPORTIVA.

- *Tablero de madera con abertura en ambas.*

POLIDEPORTIVO CON CUBIERTA.

- *Existe goteras en techo de calaminon.*
- *Repintado en gradería.*
- *Existe fisura en muro de protección.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *En anclaje de estructura a columna central existe perno flojo.*

MURO DE CONTENCIÓN

- *Falta tapa ciega en pase.*
- *Junta de dilatación rellenar.*
- *Mejorar vereda existente en el ambiente de sala de cómputo.*

CERCO PERIMETRICO

- *Repintado en estructura metálica.*
- *Existe fisura en sobrecimiento.*
- *Rellenar en juntas de dilatación en todo el cerco.*

PUERTA 2

- *Existe fisura en la puerta superior.*
- *Repintado de pórtico.*

(...)".

En vista a las observaciones realizadas a la Obra, Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta notarial n° 002-2019-SGDUR-MPCH/OIC de 3 de abril de 2019 **(Apéndice n° 33)**, notificado el 4 de abril de 2019, solicitó al representante legal del Contratista, el levantamiento de las observaciones de la ejecución de obra en los plazos establecidos en el Acta de conciliación con Acuerdo Total n° 003-2019-CCEJATENEA[16] **(Apéndice n° 28)** (15 días hábiles)[17], adjuntando el acta de verificación de obra de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n° 32)**. En respuesta al documento, el Contratista remitió la carta n° 012-2019-CCH/RFQC/RL de 17 de abril del 2019 **(Apéndice n° 34)**, solicitando a la Entidad la verificación de las observaciones subsanadas.

Seguidamente, **mediante "Acta de Verificación de las Observaciones Levantadas en Obra" de 22** de abril de 2019 **(Apéndice n° 35)**, suscrito por Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y Sandro Chipana Tintaya, responsable de la Unidad de Obras de la Entidad, se procedió a verificar el levantamiento de observaciones; sin embargo, durante la visita se verificó que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad; y que por el contrario se identificaron nuevas observaciones, que se detallan a continuación:

"(...)

BLOQUE 04 Y 05 (AULAS Y SS.HH.)-SEGÚN PISO

(...)

BLOQUE 2 (AULAS Y SS.HH.)-PRIMER PISO

- *Repintar desmanche de cielo raso en aula 08, encima de ventana formal.*
- ***Repintar desmanche de cielo raso en SS.HH. Varones, en el ingreso.***
- ***Pegar el diafragma** unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente en el aula 07.*

BLOQUE 2 (AULAS Y SS.HH.)-SEGUNDO PISO

- *Sellar y repintar fisura en vigas, columnas y cielo raso ubicada en el aula 09.*
- ***Pegar el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente en el aula 09.***
- ***Sellar y repintar fisura en vigas y** cielo raso ubicada en el aula 10.*
- ***Repintar el desmanche** en canaleta de techo.*
- *Sellar y/o impermeabilizar la canaleta de evacuación pluvial del techo para evitar fisuras filtraciones.*
- ***Sellar y** repintar fisuras en 03 columnetas ubicadas en el parapeto del pasadizo.*

BLOQUE- 7 BIBLIOTECA

- *Aumentar asfalto en la vereda ubicada en la parte frontal de la biblioteca.*
- ***Pegar el** diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente.*

BLOQUE 6 – SUM-COCINA Y COMEDOR

- *Nivelar una baldosa sobresaliente en el alero frontal.*
- ***Pegar** el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente.*

BLOQUE 08 – SERVICIOS HIGIÉNICOS

- ***Falta** el cerrojo de las ventanas posteriores del SS.HH. Varones.*
- ***Aumentar el perfil en las ventanas del SS.HH. Varones y Mujeres, ubicadas en la parte frontal.***

[16] De 14 de marzo del año 2019.
[17] Consignado en el punto 6 de los ACUERDOS del referido Acta.

- *Repintado de desmanche en el SS.HH. Mujeres Discapacitadas.*
- *Realizar un tratamiento muro del SS.HH. Varones, retirar el tarrajeo y sellar con una malla tipo gallinazo para evitar rajaduras.*
- *Pegar el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente.*

BLOQUE 03 (LABORATORIO Y AULA)-PRIMER PISO

- *Sellar y repintar fisura en tomacorriente ubicada en el laboratorio de cómputo.*
- *Sellar y repintar fisura en vigas interiores del laboratorio de cómputo.*
- *Sellar y repintar fisura en vigas exteriores del pasadizo de circulación.*
- *Pegar el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente en el laboratorio de cómputo.*

BLOQUE 03 (LABORATORIO Y AULA)-SEGUNDO PISO.

- *Sellar y repintar fisura en columnas y vigas ubicada en el laboratorio de física y química.*
- *Sellar y repintar fisuras en cielo raso en el laboratorio de física y química, ubicada al costado de las luminarias.*
- *Sellar y repintar fisura en vigas del ambiente de depósito.*
- *Pegar el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente en el laboratorio de física y química.*

LOSA DEPORTIVA

- *Ajustar perno flojo.*

TANQUE ELEVADO

- *Sellar válvula de ingreso por filtración de agua.*
- *Repintar desmache de columna ubicada en la parte posterior.*

BLOQUE 04 Y 05 (AULAS Y SS.HH.)-PRIMER PISO

- *Repintar desmanche de cielo raso en SS.HH. Varones, en el ingreso.*
- *Pegar el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente en el aula 07.*

BLOQUE 04 Y 05 (AULAS Y SS.HH.)-SEGÚN PISO

- *Sellar y repintar fisuras en 02 columnetas ubicadas en el parapeto del pasadizo.*
- *Repintar desmanche de mucho ubicada en el aula 15.*
- *Sellar y repintar fisura en cielo raso ubicada en el aula 16.*
- *Repintar desmache de cielo raso ubicada en el aula 17.*
- *Pegar el diagrama unifilar en el tablero de distribución eléctrico existente en el aula 16 y 17.*
- *Sellar y/o impermeabilizar la canaleta de evacuación pluvial del techo para evitar fisuras y filtraciones.*
- *Sellar y repintar fisuras en viguetas de amarre ubicadas en el pasadizo.*
- *Sellar registro en SS.HH.*

TECHOS DE LOSA DEPORTIVA Y RAMPA DE ACCESO

- *Aumentar tubería de evacuaciones pluvial en la canaleta, ubicada en el bloque 04 y 05.*
- *Pintar las canaletas de los techos de policarbonato.*
- *Sellar las filtraciones de agua.*
- *Ajustar perno Flojo.*

CERCO PERIMÉTRICO Y PORTADA DE INGRESO.

- *Sellar y repintar fisuras 03 columnas ubicadas en la parte superior.*
- *Sellar y repintar fisuras de los detalles circulares de la portada de ingreso, parte exterior.*
- *Repintar desmanche de muro exterior e interior de la portada de ingreso.*

(...)". [sic]

Asimismo, en el párrafo final de la citada acta **(Apéndice n° 35)**, se indicó lo siguiente: *"(...) En vista a la falta de levantamiento de observaciones faltantes, la empresa solicita 02 días más, para culminar con los trabajos pendientes, para poder realizar la entrega de obra, cuyo plazo inicia el 24 de abril del año 2019 y culmina el 25 de abril de año 2019. (...)".* [sic]

1.1 Del proceso de recepción de la Obra:

En ese contexto, se realizó la recepción de la Obra, emitiéndose el documento denominado "Acta de recepción de obra" de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n° 36)**, suscrita por Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano Rural (Presidente del Comité de recepción); Sandro Chipana Tintaya, responsable de la Unidad de Obras (segundo miembro del Comité); Yohan

Hurtado Rivera, Supervisor de Obra; y Román Quispe Congacha, Representante legal del Contratista, precisando que ***"(...) se adjunta el acta de verificación de obra con fecha 02 de abril del 2019. (...) En tal sentido la comisión procede a la recepción de la obra quedando a conformidad de la entidad, en concordancia con el Art. N° 118 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en señal de conformidad se suscribe la presenta acta de recepción de obra, siendo las 05:00 p.m. del día 29 de abril del 2019. (...)" [sic]***, **otorgándose así la conformidad de la recepción del proyecto**, según el siguiente detalle:

"(...)
INFRAESTRUCTURA FÍSICA:
- *El proyecto contempló la construcción de los siguientes ambientes y es como sigue:*

CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE 01
- ***06** aulas de 56 m2 cada uno, diseñado en dos niveles.*

CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE 02
- ***04 aulas de 56m2 cada uno +04 SS.HH. de 27.10m2 cada, dos niveles***

CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE 03
- ***01 sala de cómputo de 85.50m2 + 01 aula de 56m2, un solo nivel.***
- ***01 laboratorio de 113m2 +01 depósito (segundo nivel).***

CONSTRUCCIÓN DEL BLOUE 04.
- ***04 aulas de 56 m2 cada uno, diseñado en dos niveles.***

CONSTRUCCIÓN DEL BLOUE 05.
- ***03** aulas de 56m2 de 56m2 c/u +2 SS.HH. Varones y mujeres de 27.10m2 c/u diseñados en dos niveles.*

CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE 06
- ***02 salas multiuso convertibles de 112m2***
- ***01 comedor interior de 43.47 m2***
- ***01 cocina de 14.46m2***
- ***01 comedor exterior de** 60.00 m2.*
- ***02 SSHH. Varones y mujeres de 21.10m2 cada uno, todos en un solo nivel con cobertura de** estructura metálica.*

CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE 07
- ***01 sala de lectura de 114.50m2 +01 deposito libros de 59m2***

CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE 08
- ***02 SS.HH. de varones y** mujeres*

CONSTRUCCIÓN DE BLOQUE 09
- ***Ampliación de patio***
- ***Construcción de losa múltiple***
- ***Construcción de 02 tribunas***
- ***Cobertura de losas deportivas***
- ***Muros, cercos perimétricos.***

***(...) En tal sentido la comisión procede a la recepción de la obra** quedando a conformidad de la Entidad, (...)".*

Por otro lado, es preciso advertir que, durante el proceso de verificación y recepción de obra, las actas emitidas y suscritas no contaron con la participación del director de Contabilidad, en calidad de primer miembro del comité de recepción designado mediante resolución de alcaldía n° 031-2019-MPCH-A de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 26)**; por cuanto, se evidenciaría trasgresión por parte del Comité de Recepción de la Obra, en vista que el artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: ***"(...)El Acta de Recepción debe ser** suscrita por los miembros del comité **y el contratista (...)".***

1.2 De las observaciones post recepción de Obra e inspecciones físicas por la Entidad

Posteriormente, mediante visitas de constatación física post entrega realizadas a la Obra, se verificó la persistencia de observaciones e incumplimientos constructivos a las Especificaciones Técnicas, que no fueron subsanados en forma satisfactoria por el Contratista, y que tampoco

fueron advertidos por el Comité de Recepción de Obra, conforme se evidencia en el Acta de inspección física n° 003-2022-OCI/2681-MDAH de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n° 37)**, suscrito por el personal del Órgano de Control Institucional y representantes de la Entidad[18], dejando constancia de la situación actual de Obra, en los términos siguientes:

"(...)
Estado situacional de la Obra.

- ***Los representantes de la I. E. nos conducen hasta el lugar donde se ubica el** tanque elevado y cisterna que abastecen al sistema de agua potable del local educativo, señalando que el sistema de bombeo no funciona, ya que no se activan las dos (2) bombas de 1.5 HP instaladas; precisando que, ello es de conocimiento de la Entidad y el Contratista desde años previos y que las intervenciones que se hicieron para su funcionamiento, duraron poco, volviendo a quedar inoperativo hasta la fecha.*
- ***Respecto a la construcción del techo de la losa deportiva, señalan que presenta fuertes goteras** en presencia de precipitaciones pluviales, lo cual ya fue corroborado por el propio representante del Contratista en una oportunidad de verificación previa, en la que se constituyeron con representantes de la Entidad; sin embargo, no se hizo nada por su reparación hasta la fecha.*
- ***En el ambiente de servicios higiénicos de damas del tercer pabellón, se observa la presencia de** hongos en las juntas de fragua del piso cerámico y que serían causadas por filtraciones de agua, informando los representantes de la I. E. al respecto, que dicho piso no presenta pendiente hacia los sumideros, lo que origina el encharcamiento y permanente humedad de su superficie; lo cual, sumado a la instalación de mayólica con poca resistencia al deslizamiento, origina que el piso resulte muy resbaloso y que inclusive ya ocasionó accidente de alumnos, lo que motivó su respectiva clausura; asimismo, en dicho ambiente se observa humedad en el cielo raso, que estaría ocasionado por fugas y filtraciones en el ambiente de servicios higiénicos del piso superior.*
- ***En los exteriores del pabellón de Biblioteca, se observa presencia de desniveles, hundimiento y** agrietamiento de veredas; además del agrietamiento, hundimiento y colapso de algunos tramos de las canaletas de concreto construidas en colindancia con las veredas; asimismo, se observa alrededor de este pabellón, que el sellado asfáltico de las juntas de dilatación en las jardineras, vienen desprendiéndose.*
- ***En el pabellón de comedor, se observa en el muro intermedio entre los ambientes,** la presencia de una grieta vertical que va desde el piso hasta la viga superior y que cruza toda la sección del muro; además del cual, se observan fisuras en vigas superiores; mientras que, en la parte externa del pabellón se observa sobre uno de los aleros que una parte del muro del tímpano superior presenta ladrillos desprendidos de su ubicación a punto de desprenderse, causando riesgo para los transeúntes de la vereda; asimismo, en el ambiente interior principal, se observa el deterioro de las baldosas y rieles del cielo raso en sectores laterales, dejando vacíos importantes que permiten visibilizar la estructura del techo; lo cual deberá ser recuperado, además de identificarse y corregirse las causas que posibilitan u originan dicha afectación.*
- ***Se observa** también que, en exteriores del pabellón del comedor, el drenaje de la vereda hacia las canaletas de concreto en piso no funciona adecuadamente, debido a los desniveles generados por asentamientos, además de la existencia de grietas profundas en paños de la vereda; lo cual se repite en las veredas que circundan el pabellón de servicios higiénicos.*
- ***Asimismo, los representantes de la I. E. nos conducen hasta uno de los pabellones antiguos, donde** hacen notar el estado actual de las conexiones eléctricas instaladas, observándose un tablero general en el muro lateral de la gradería del segundo nivel, hasta donde llega el cableado instalado exteriormente y que cruza por los techos de los distintos pabellones y a partir de dicho tablero se distribuye el cableado eléctrico hacia los distintos pabellones nuevos, también en forma; mostrando el Director de la I.E. su preocupación, al señalar que ello constituye un grave peligro para la integridad de los alumnos y por el cual muestra su preocupación, tomando en consideración el retorno del alumnado, con motivo del reinicio de clases presenciales programada para los próximos días, según lo dispuesto por el gobierno central.*
- ***Por otra parte, respecto al mobiliario escolar señalan que ésta no fue recepcionado a la fecha** por la I.E. ni por la UGEL Chincheros, debido a que presentan deficiencias y no habrían sido fabricadas de acuerdo a las especificaciones técnicas emitidas por el Ministerio de Educación, según lo señalado por los representantes de la I.E.; en tal sentido, se puede observar que los mobiliarios tienen distinto acabado y color, el cual no es homogéneo y algunos presentan rugosidad superficial y acabado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[18] Conformado por el Gerente Municipal, Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, y Regidores de la Entidad.

deficiente, observándose los tableros de las mesas con presencia de irregularidades y ojos en la madera.

- ***Respecto al equipamiento, en el aula de innovación o sala de cómputo, se encuentran 36 PC¨s Core** I5 (De los cuales uno (1) se encuentra inoperativo, según señalan los representantes de la I.E.) con sus respectivos módulos y sillas; sin embargo, señalan que solo cuentan con seis (6) estabilizadores, que no son suficientes para la totalidad de los equipos de cómputo con que cuentan.*

(...)."

Del mismo modo, el 18 de febrero de 2022, se suscribió el "Acta de verificación y compromiso entre la Municipalidad y la **Empresa" (Apéndice n° 38)**, en los términos siguientes:

"(...)
Primero: En compañía de los antes nombrados se recorrió las instalaciones de esta institución educativa verificando las siguientes observaciones en el proceso constructivo:
-Techo de loza deportiva con goteras y falta de coneccion de canaleta.
-01 puerta de pabellón 04, arreglo y sustitución de cerradura.
-Tanque de agua inoperativo.
-Gotera en junto de las aulas del pabellón 01.
-Gotera en techo de rampa en el pabellón 01.
-Servicios higiénicos de primero y segundo piso en mal estado, problemas de filtración, cambiar piso.
-Mala conexión eléctrica, realizar cableado del pabellón 03 al 04.
-Cambio de veredas y cunetas de evacuación.
-Cambio de valdozas y reinstalación del cielo razo del auditórium, resane del alero exterior del auditórium.

Respecto a las veredas se aclara en el sentido que se trata de cambio de veredas de la biblioteca, auditórium y servicio higiénico.
Seguidamente se realiza un diálogo entre los presentes para luego tomar los siguientes acuerdos finales tomando en consideración el reinicio de clases presenciales se hace necesario que la infraestructura como uno de los componentes del proceso educativo se encuentren en optimas condiciones el salvaguarda de la integridad física psíquica de la comunidad educativa.
(...).

Segundo: En palabras del Ing. Raúl Quispe Congacha representante de la empresa AHREN SAC, reconoce que existen deficiencia en dicho proceso constructivo a las que se compromete a levantar las observaciones siguientes dentro del plazo de 10 días.

1.-Puerta de pabellon 04.
2.-Tanque de agua.
3.-Gotera de junta de las aulas de pabellon 04.
4.-Gotera en techo de rampa en el pabellón 04.
5.-Servicios higiénicos de primero y segundo piso.
6.-Conexion electrica en el pabellón 03 a 04.
7.- Cambio de baldoza, cielo razo, resane exterior del auditórium.

Las observaciones se levantan a partir de fecha de suscripción del acta.
Respecto al cambio de las veredas del auditórium, biblioteca, servicio higiénico y las cunetas de evacuación de aguas fluviales.
Asimismo, techo de la loza deportiva serán levantadas las observaciones dentro del plazo de 45 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente acta.
(...)."

Asimismo, se suscribió el **"Acta de Acuerdos entre la Municipalidad Provincial** de Chincheros y el **Gerente General de la Empresa AHREM, respecto al Colegio n° 54182 de Uripa"** de 18 de febrero de 2022 **(Apéndice n° 39)**, en el cual se precisó lo siguiente:

"(...)

ACUERDOS TOMADOS:
Con referencia a la infraestructura:

- *Con referencia a las observaciones en los baños, se realizara el cambio de mayólica, el pintado de las paredes ocasionados por la filtración de agua.*
- *Con referencia a las veredas, las mismas se tendrá que levantar las observaciones a través de un corte en los lotes respectivamente de la salida del auditorio hacia los servicios higiénicos, y otro de lote de los servicios higiénicos, de la misma forma las cunetas de la biblioteca de ambos lados respectivamente.*
- *Con referencia al tanque se realizaran las siguientes acciones: con el sub tablero será enviado para su reparación a través de un tercero por parte de la empresa para su revisión respectiva en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día lunes 21 de febrero de 2022, el mismo que será entregado en óptimas condiciones, así mismo las bombas y los accesorios estarán debidamente en funcionamiento al 100%.*
- *Las luminarias externas serán cambiadas las que se ubican entre el auditorio y las sala de cómputo.*
- *Con referencia a las observaciones del techo de la loza deportiva, estas mismas será levantadas y nuevamente revisadas dentro del plazo de los 45 días, será realizado consecutivamente con los demás acuerdos ya establecidos.*
- *La llave de paso que se encuentran mal instalada, será cambiada por un nuevo producto en un plazo de 10 días.*
- *La cerradura del ambiente de sala de cómputo será cambiada por un nuevo producto, y la bisagra del mismo ambiente será arreglado y se repondrá una cerradura nueva para la puerta del ambiente antiguo.*
- *Las baldosas dañadas ubicadas en el auditorio serás sustituidas por un producto nuevo.*
- *Así mismo dichos acuerdos serán llevados a conciliación por cualquiera de las partes siendo los temas establecidos bajo responsabilidad de las partes involucradas.*
- *La Municipalidad provincial de Chinchero realizara los aspectos técnicos con referencia al abastecimiento de energía (la acometida – parte externa, la misma que será en coordinación de las partes involucradas en la presente acta) así mismo posterior a dicho abastecimiento, si existiera alguna observación en las instalaciones eléctricas de la institución Educativa, el responsable de subsanar dicha observación será el contratista.*

(...)."

Sobre el particular, **el Gerente Municipal de la Entidad mediante documento denominado "carta notarial n° 010-2022-G.A.L." de 5 de abril de 2022**[19] **(Apéndice n° 40)**, remitido mediante correo electrónico al representante legal de la empresa AHREN Contratistas Generales[20], citó de manera **"OBLIGATORIA" al Contratista para su participación en la inspección a la Obra, a realizarse el 7** de abril de 2022; sin embargo, el Contratista no participó en dicha diligencia.

Por cuanto, la visita de inspección fue realizada sin contar con la presencia del representante del Contratista, dejándose constancia de ello en el acta de inspección física n° 004-2022-OCI/2681-MDAH de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n° 41)**, suscrita por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, y representantes del Órgano de Control institucional de la Entidad; advirtiéndose durante la inspección observaciones que se detallan a continuación:

Cuadro n° 3
Resultado de la Inspección física respecto al cumplimiento de acuerdos y levantamiento de observaciones

n°	Partidas	Verificación
5	**Bloque 07**	En el exterior, **parte posterior** se tienen hundimiento y agrietamiento de veredas de sección 28.00 m de largo x 1.00m de ancho y canaletas de evacuación de aguas

[19] Documento certificado por el Juez de Paz de Primera Nominación de Uripa.
[20] Al correo electrónico a rquispe777@hotmail.com **(Apéndice n° 40)**.

n°	Partidas	Verificación
	01 sala de lectura de 114.50 + deposito libros de 59 m2.	pluviales de sección rectangular de 0.13m de sardinel, 0.19m ancho de canal, 0.29m de profundidad, y una longitud de 0.90m. y del mismo modo en la **parte anterior**, hundimiento y agrietamiento de canaletas de evacuación de aguas pluviales de sección rectangular de 0.10m de sardinel, 0.20m ancho de canal, 0.18m de profundidad, longitud de 9.10.
6	**Bloque 08** 02 SS.HH. de Varones y mujeres	En el exterior, parte posterior se tienen hundimiento y agrietamiento de veredas de sección 12.00 m de largo x 1.00m de ancho y canaletas de evacuación de aguas pluviales de sección rectangular de 0.10m de sardinel, 0.20m ancho de canal, 0.15m de profundidad, y una longitud de 12.00m
7	**Obras exteriores generales**	Respecto a las luminarias externas ubicadas entre el auditorio y la sala de cómputo., no fueron cambiadas. Adicionalmente, se verificó asentamientos del piso adoquinado en el área de ingreso (referencia puerta de ingreso por el jirón Ramon Castilla) identificándose tres áreas afectadas, uno de 8.00m de largo x 0.45 de ancho; 6.00m de largo x 0.40 de ancho y 9.00m de largo x 0.35 de ancho.
8	**Coberturas y estructuras metálicas**	En techo de la losa deportiva, respecto a las goteras en presencia de precipitaciones, no se ha cumplido con los acuerdos al término del plazo de los 45 días, manteniéndose su construcción defectuosa.

Fuente: Acta de Inspección Física n° 004-2022-OCI/2681-MDAH de 7 de abril de 2022 **(Apéndice n° 40)**
Elaborado: Comisión de Control

Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, el Contratista no cumplió con efectuar el levantamiento de las observaciones realizadas a la Obra, acorde se evidencia en el acta de inspección física n° 005-2022-OCI/2681-MDAH de 21 de setiembre de 2022 **(Apéndice n° 42)** a través del cual la Comisión de Control, conjuntamente con representantes de la Entidad, corroboraron lo antes referido en los términos:

"(...)
Para efectuar la presente inspección se revisaron los documentos siguientes:

- *Acta de recepción de obra de 02 de abril 2019*
- *Acta de verificación de las observaciones levantadas en obra de 22 de abril de 2019*
- *Acta de Acuerdos entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y el Gerente General de la Empresa AHREN, respecto al colegio n° 54182 de Uripa del 18 de febrero de 2022, suscrita entre la Empresa AHREN Contratistas Generales SAC y la Entidad*
- *Informe de orientación de Oficio n° 002-2022-OCI/4405-SOO **respecto al "Incumplimiento de** acuerdos respecto a la construcción de Infraestructura de la institución educativa primaria **n.° 54182 Uripa" alcanzado por el responsable de la OCI de la Unidad de Gestión Local de** Chincheros*
- *Acta de inspección física n.° 003-2022-OCI/2681-MDAH de 17 de febrero de 2022, efectuado por el responsable de la OCI Chincheros, y por último,*
- *Acta de inspección física n.° 004-2022-OCI/2681-MDAH de 7 de abril de 2022, efectuado por el responsable de la OCI Chincheros.*
- *Expediente Técnico de Obra y expediente de Liquidación de Obra.*

Con la finalidad de corroborar el levantamiento de observaciones citados en los documentos precitados, de cual se tiene el siguiente resultado:

N°	Partidas	Verificación
1	***Bloque 06*** *2 salas multiuso convertibles de 112m².* *1 comedor interior de 43.47m².* *1 cocina de 14.46 m² comedor exterior de 60 m².* *SS.HH. (Varones y mujeres 27.10 m² c/u), todos en un solo nivel con cobertura de estructura metálica.*	*(...)* *En los **exteriores** contiguos al bloque 8 de SS.HH. se observó la reposición de vereda, canaleta de evacuación de aguas pluviales y juntas de dilatación ejecutadas por la Entidad, según refirió el representante de la Entidad.* *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2	*Bloque 07 01 sala de lectura de 114.50 + deposito libros de 59 m².*	*En el exterior, **parte interior y posterior,** se observó reposición de veredas, canaletas de evacuación de aguas pluviales y juntas de dilatación ejecutadas por la Entidad según refirió el representante de la Entidad, las cuales se encontraban observadas anteriormente por presencia de asentamientos y agrietamientos.*
3	*Obras exteriores generales*	*Las tres áreas identificadas con asentamientos de piso adoquinado en el ingreso hacia la puerta del Jr. Ramón Castilla, continúan sin intervención; el representante de la Entidad manifestó que se efectuará posteriormente a través de la ejecución de actividades comprendidas en el IOARR.*
4	*Coberturas y estructuras metálicas*	*El director de la institución educativa manifestó que el contratista intervino por un espacio de 15 a 20 días con el sellado de los pernos y juntas en la cobertura metálica; sin embargo mencionó que las precipitaciones de días anteriores evidenciaron que las goteras observadas anteriormente persisten, a ello complementó, el representante de la Entidad efectuará la intervención con la ejecución de un IOARR.*

(...)."

Lo antes expuesto, resume los actuados por los funcionarios de la Entidad, sobre los incumplimientos de las especificas técnicas en la ejecución de la obra, identificadas en la infraestructura educativa, las cuales se encuentran vinculadas a las observaciones inicialmente **señaladas por el Comité de recepción de obra en el "Acta de verificación de Obra" de 2 de abril de** 2019 **(Apéndice n° 32)** y **"Acta de verificación de las observaciones levantadas en obra" de 22 de** abril de 2019 **(Apéndice n° 35)**.

Por cuanto, los miembros del Comité de Recepción de la Obra conformado por Obert Incacayo Cárdenas, subgerente de Desarrollo Urbano Rural (Presidente del Comité de recepción); y Sandro Chipana Tintaya, responsable de la Unidad de Obras (segundo miembro del Comité), actuaron inobservando el artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado, al no haber realizado la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas, y por no haber efectuado las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones de la Obra.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002, vigente desde el 14 de agosto de 2002.**

 Artículo 6° "Principios de la Función Pública"
 *"1.-**Respeto.** -Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.*
 (...)".

- **Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, vigente desde el 12 de abril de 2001.**

 Articulo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 "(...)

 ***1.1. Principio de Legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*
 (...)."

➢ **Ley n° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificada por el Decreto Legislativo n° 1341, publicado el 2 de abril de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones
"(...)
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos
públicos.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)."

Artículo 45º. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual
"(...)
45.2 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento.
(...)."

➢ **Ley n° 26872, Ley de Conciliación, publicado el 13 de noviembre de 1997.**

Artículo 2°.-Principios Generales. – *"La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía."*

Artículo 14°.- Concurrencia.- *"La concurrencia a la Audiencia de Conciliación es personal; salvo las personas que conforme a ley deban actuar a través de representantes legales. En el caso de personas domiciliadas en el extranjero se admitirá el apersonamiento a la Audiencia de Conciliación a través de apoderado o tratándose de personas jurídicas, sus representantes legales en el país."*

➢ **Decreto Supremo n° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**

Artículo 135°.- Causales de resolución
"135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el Contratista:
*1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, **pese a haber sido requerido para ello;** (...)*
135.2. El Contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136."

Artículo 143°.- Recepción y conformidad
"143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).

143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

Artículo 146°.- Vicios ocultos
"La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.
(...)".

Artículo 160°.- Funciones del Inspector o Supervisor
"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico."

Artículo 166°.- Valorizaciones y metrados
"(...)
166.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de ***gastos generales y utilidad del valor referencial. (...).***"

Artículo 177°.- Resolución del Contrato de Obras
"(...)
En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el ***cual la resolución del contrato queda consentida.***"

Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos
"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el ***residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. (...)***

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El Contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho

al pago de ningún concepto a favor del Contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el Contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el Contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el Contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.
(...)

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda."

Artículo 179°.- Liquidación del Contrato de Obra
"El Contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el Contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al Contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
En caso el Contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del Contratista. La Entidad notifica la liquidación al Contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procede a la liquidación mientras existan
controversias pendientes de resolver.
(...)".

- **Contrato n° 521-2017-MPCH (Licitación Pública n° 04-2017-MPCH-1), ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. n° 54182 del distrito de Anco Huallo, Provincia de Chincheros, región Apurímac", suscrito el 20 de octubre de 2017**

"(...)
CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
El objeto del presente contrato tiene por objeto, CONTRATO DE LA EJECUCION DE LA OBRA (...) Conforme a los términos de referencia.

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO
Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y el artículo 36 de la Ley de Contrataciones con el Estado, y el artículo 135 de su reglamento. (...). Las partes podrán resolver el presente contrato en forma parcial o total por las siguientes causales:
(...)
Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
(...)".

- **Convenio n° 100-2016-FONIPREL, Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – provincia de Chincheros – Apurímac" con código SNIP n° 297811" suscrito el 9 de julio de 2016**

"(...)
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
6.2. de EL BENEFICIARIO
a. Garantizar la correcta ejecución de EL PROYECTO, conforme a la normatividad sobre la materia.
f. mantener en sus archivos, por un periodo no menor de 10 años posteriores a la finalización del Convenio, el estudio de preinversión de EL PROYECTO con el cual se obtuvo su viabilidad, los expedientes técnicos y cualquier otra documentación vinculada a la ejecución de EL PROYECTO.
h. suscribir, de ser el caso, las actas de compromiso que correspondan, a fin de asegurar la ejecución y sostenibilidad de EL PROYECTO, así como las actas de entrega, recepción, liquidación y transferencia valorizada, conforma a la normatividad vigente.
(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que, la obra no cumpliera en su totalidad con la finalidad para la cual estaba destinada, en perjuicio de la población estudiantil beneficiaria; situación que se generó por el

accionar de funcionarios de la Entidad y del Comité de Recepción de Obra, quienes arribaron a acuerdos conciliatorios sin efectuar los procedimientos regulados por Ley, y recepcionáron la Obra, pese a que esta presentaba incumplimientos en la ejecución conforme establecía el expediente técnico.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n° 43)**, los cuales se presentan en el Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del informe de Control Especifico **(Apéndice n° 43)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Nilo Guillermo Najarro Rojas**, identificado con DNI n° 31483484, Alcalde de la Entidad, en el periodo del 1 de enero de 2019 a la fecha, proclamado con Resolución n° 3591-2018-JNE publicado el 28 de diciembre de 2018 **(Apéndice n° 44)**; siendo notificado mediante la cédula de notificación n° 001-2022-MPCH/CC-SCEHPI-ER de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n° 43)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

 Quien, en su condición de alcalde de la Entidad, participó en la audiencia de conciliación y suscribió el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n° 003-2019-CCEJATENEA de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 28)**, sin que exista un documento formal de invitación para el inicio del proceso de conciliación y que habían transcurrido cincuenta (50) días hábiles después de notificada la resolución del contrato de ejecución de Obra, lo que permitió al Contratista llegar a acuerdos con la Entidad, los que posteriormente no fueron cumplidos en su totalidad.

 Acciones, con las cuales contravino lo establecido en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual **la resolución del contrato queda consentida.**"*. Así también, el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo n° 014-2008-JUS y la Ley de Conciliación n° 26872, artículo 2° Principios: que señala: *"(...) La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía (...)"*; y **el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n° 004**-2019-JUS que señala, ***"(...) las autoridades administrativas** deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo **con los fines para los que les fueron conferidas (...)"**.*

 De igual manera, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: ***"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto** de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido **procedimiento (...)"***; y los numerales 1 y 6 del artículo 7° que señala que el servidor público tiene los **siguientes deberes: "***Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos **o instituciones."***; y ***"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"***; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

 Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* **y** *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear **austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)"**.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: *"(...) **No se puede determinar responsabilidad** cuando esta ha prescrito conforme a los plazos **establecidos en las normas correspondientes (...)**".*

2. **Obert Incacayo Cárdenas**, identificado con DNI n° 24486342, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, período de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; designado con resolución directoral alcaldía n° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n° 44)** y cesado en el cargo con resolución de alcaldía n° 0618-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n° 44)**; asimismo, miembro del Comité de Recepción de la Obra, período de gestión de 15 de enero al 29 de abril de 2019, designado con resolución de alcaldía n° 031-2019-MPCH-A de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 26)**; siendo notificado con cédula de notificación electrónica n° 00000002-2022-CG/2681-02-001 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n° 43)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

Quien, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, participó en la audiencia de conciliación y suscribió el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n° 003-2019-CCEJATENEA de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 28)**, sin que exista un documento formal de invitación para el inicio del proceso de conciliación y que habían transcurrido cincuenta (50) días hábiles después de notificada la resolución del contrato de ejecución de Obra, lo que permitió al Contratista llegar a acuerdos con la Entidad, los que posteriormente no fueron cumplidos en su totalidad.

Asimismo, en su condición de miembro del Comité de Recepción de la Obra, suscribió el documento **denominado "Acta de recepción de obra" de 29 de abril de 2019 (Apéndice n° 36)**, dando conformidad a la recepción de la Obra; pese a que, en visitas posteriores, se verificó la persistencia de observaciones e incumplimientos constructivos respecto a las especificaciones técnicas en la infraestructura educativa, ocasionando que la referida obra no cumpliera en su totalidad con la finalidad para la cual estaba destinada, en perjuicio de la población estudiantil beneficiaria.

Acciones, con las cuales contravino lo establecido en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución **del contrato queda consentida.***"; y los numerales 1 y 2 del artículo 178°, que señala: *"**1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede** a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada **por el contratista en el cuaderno de obra. (...)**"; **"2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. (...)."***

Asimismo, el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo n° 014-2008-JUS y la Ley de Conciliación n° 26872, artículo 2° Principios: que señala: *"(...) La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los principios éticos de equidad, veracidad, **buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad y economía (...)**".*

De igual manera, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: ***"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto*** *de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido* ***procedimiento (...)"***; y los numerales 1 y 6 del artículo 7º que señala que el servidor público tiene los **siguientes deberes:** "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos* ***o instituciones."***; y ***"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"***; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Así también, lo estipulado en el numeral 1.1. **"Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS** que señala, ***"(...) las autoridades*** *administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le* ***estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".***

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* **y** "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente* ***los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".***

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: ***"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme*** *a los plazos* ***establecidos en las normas correspondientes (...)".***

3. **Sandro Chipana Tintaya**[21], identificado con DNI n° 41163818, segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, período de gestión de 15 de enero al 29 de abril de 2019, designado con resolución de alcaldía n° 031-2019-MPCH-A de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n° 26)**; siendo notificado con aviso de notificación de 25 de noviembre de 2022[22] **(Apéndice n° 43)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de segundo miembro del Comité de Recepción de Obra, suscribió el documento **denominado "Acta de recepción de obra" de 29 de abril de 2019 (Apéndice n° 36)**, dando conformidad a la recepción de la Obra; pese a que, en visitas posteriores, se verificó la persistencia de observaciones e incumplimientos constructivos respecto a las especificaciones técnicas en la infraestructura educativa, ocasionando que la referida obra no cumpliera en su totalidad con la finalidad para la cual estaba destinada, en perjuicio de la población estudiantil beneficiaria.

[21] Con vínculo con la Entidad como responsable de la Unidad de Obras, período de gestión de 1 de febrero de 2019 al 31 de octubre de 2019, designado con resolución de alcaldía n° 062-2019-MPCH-A de 6 de febrero de 2019 **(Apéndice n° 44)** y cesado con Resolución de Alcaldía n° 465-2019-MPCH-A de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n° 44).**

[22] A fin de que se apersone al OCI de la Municipalidad Provincial de Chincheros a recabar el Pliego de Hechos en el plazo máximo de dos (2) días hábiles. Al respecto, el referido ex servidor a la fecha de emisión del presente, no se apersonó a recoger el referido pliego de hechos.

Contraviniendo lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 178° del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala: ***"1. (...) el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, (...). Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido*** *en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. (...)"*; ***"2. De existir observaciones, estas se consignan en un*** *Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la* ***obra. (...)."***

De igual manera, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: ***"(...) el funcionario adecua su conducta*** *hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido* ***procedimiento (...)"***; y los numerales 1 y 6 del artículo 7° que señala que el servidor público tiene los **siguientes deberes:** "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos* ***o instituciones."***; y ***"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"***; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156° y literal c) del artículo 157° del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: ***"(...)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" **y** "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos* ***destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".***

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: ***"(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes (...)".***

4. **Wilfredo Caillahua Achallma**, identificado con DNI n° 42708876, Gerente Municipal, período de gestión de 2 de enero de 2019 al 31 de diciembre del 2020; designado con resolución de alcaldía n° 001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n° 44)** y cesado en el cargo con resolución de alcaldía n° 0616-2020-MPCH-A de 30 de diciembre del 2020 **(Apéndice n° 44)**; siendo notificado con cédula de notificación electrónica n° 00000001-2022-CG/2681-02-001 de 24 de noviembre de 2022 **(Apéndice n° 43)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de noviembre de 2022, con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2022, en doscientos cuarenta y siete (247) folios **(Apéndice n° 43).**

 Quien, en su condición de Gerente Municipal, participó en la audiencia de conciliación y suscribió el Acta de Conciliación con Acuerdo Total n° 003-2019-CCEJATENEA de 14 de marzo de 2019 **(Apéndice n° 28)**, sin que exista un documento formal de invitación para el inicio del proceso de conciliación y que habían transcurrido cincuenta (50) días hábiles después de notificada la resolución del contrato de ejecución de Obra, lo que permitió al Contratista llegar a acuerdos con la Entidad, los que posteriormente no fueron cumplidos en su totalidad.

Acciones, con las cuales contravino lo establecido en el artículo 177º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual* ***la resolución del contrato queda consentida.***". Así también, el inciso a) del artículo 17° del Reglamento de Conciliación, aprobado mediante Decreto Supremo n° 014-2008-JUS y la Ley de Conciliación n° 26872, artículo 2° Principios: que señala: ***"(...) La Conciliación propicia una cultura de paz y se realiza siguiendo los*** *principios éticos de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, celeridad* ***y economía (...)"***; y **el numeral 1.1. "Principio de legalidad", del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" del Decreto Supremo n° 004**-2019-JUS que señala, ***"(...) las autoridades administrativas*** *deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y* ***de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".***

De igual manera, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 6° de la Ley n° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: ***"(...) el funcionario adecua su conducta hacia el respeto*** *de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido* ***procedimiento (...)"***; y los numerales 1 y 6 del artículo 7º que señala que el servidor público tiene los **siguientes deberes:** "*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos* ***o instituciones.***"; y ***"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"***; concordante con lo señalado en el literal a) del artículo 156º y literal c) del artículo 157º del Reglamento General de la Ley n° 30057, Ley del Servicio Civil.

Asimismo, contravino los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: ***"(...)*** *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* **y** "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear* ***austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".***

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n° 31228 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio del 2021, que establece: ***"(...) No se puede determinar*** *responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos* ***establecidos en las normas correspondientes (...)".***

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Entidad suscribió conciliación extrajudicial inobservando la normativa aplicable, asimismo, recepcionó la obra sin que se subsanen todas las observaciones, ocasionando que la obra no cumpliera con la calidad del servicio para la población escolar de la institución educativa"*, están desarrollados en el **Apéndice n° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la Entidad suscribieron acuerdos de conciliación con el Contratista sin que dicho procedimiento cumpliera con las formalidades exigidas por la normativa de contrataciones y de conciliación; asimismo, el Comité de Recepción conformado por funcionarios de la Entidad y el supervisor, recepcionáron la Obra , pese a la existencia de partidas ejecutadas que presentaban incumplimientos a las especificaciones técnicas, y que no fueron subsanadas por el Contratista, haciéndose recurrentes en las inspecciones físicas realizadas posteriormente.

 Los hechos expuestos, transgredieron lo previsto en el artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n° 1341; los artículos 11° y 14° de la Ley n° 26872, Ley de Conciliación; los artículos, 143°, 160°, 177° y 178° del Decreto Supremo n° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo n° 056-2017-EF; asimismo, el numeral 6.2 de la Cláusula Sexta Convenio n° 100-2016-FONIPREL, Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – provincia de Chincheros – Apurímac" con código SNIP n° 297811" suscrito el 9 de julio de 2016.

 Tales hechos ocasionaron que la ejecución de la obra no cumpliera en su totalidad con la finalidad para la cual estaba destinada, en perjuicio de la población estudiantil beneficiaria, generada por el accionar de funcionarios de la Entidad y del Comité de Recepción de Obra, quienes arribaron a acuerdos conciliatorios sin efectuar los procedimientos regulados por Ley, y recepcionáron la Obra, pese a que esta presentaba incumplimientos en su ejecución.
 (Irregularidad n° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n° 1 del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n° 3: Copia simple del Convenio n° 100-2016 FONIPREL de 19 de julio de 2016, denominado: Convenio para el cofinanciamiento del proyecto de inversión pública

"Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac" con código SNIP n° 29781.

Apéndice n° 4: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 358-2017-MPCH-AL de 28 de junio de 2017, mediante el cual la Entidad aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac".

Apéndice n° 5: Copia autenticada del "II. Resumen Ejecutivo" del expediente técnico de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac".

Apéndice n° 6: Copia autenticada del Contrato n° 462-2017-MPCH de 7 de setiembre de 2017, denominado: Contrato del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac".

Apéndice n° 7: Copia autenticada del Contrato n° 521-2017-MPCH de 20 de octubre del 2017, denominado: Contrato de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac".

Apéndice n° 8: Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 16 de noviembre de 2017.

Apéndice n° 9: Copia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra, de 1 de diciembre de 2017, mediante el cual la ejecución de la Obra fue suspendida.

Apéndice n° 10: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 134-2018-MPCH de 10 de abril de 2018, mediante el cual se aprobó la suspensión de plazo de la ejecución de la obra y el nuevo cronograma reprogramado.

Apéndice n° 11: Copia autenticada de la Carta nº 007-2018/CL/YHR-JS de 23 de febrero de 2018, mediante el cual, el supervisor remitió el cronograma reprogramado de obra.

Apéndice n° 12: Copia certificada por el Centro de Conciliación "Atenea", de los asientos nºs 338 y 339 del cuaderno de obra, ambos del 31 de octubre de 2018, a través del cual el residente y supervisor, señalan la conclusión de la obra al 100%, y solicitaron la conformación del comité de recepción de obra.

Apéndice n° 13: Copia autenticada de la Carta nº 042-2018/CL/YHR-JS de 5 de noviembre de 2018, mediante el cual el supervisor de la obra, comunicó la conclusión de la Obra y solicitó la conformación del Comité de Recepción.

Apéndice n° 14: Copia autenticada del Informe nº 009-2018-MPCH-SGDUR/RRRA de 7 de noviembre de 2018, a través del cual el Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la conformación del comité de recepción de obra.

Apéndice n° 15: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n° 525-2018-MPCH-A de 7 de noviembre de 2018, mediante el cual se designó al comité de recepción de la obra.

Apéndice n° 16: Copia autenticada de la Resolución Gerencial n° 24-2018-MPCH/GM del 20 de noviembre de 2018, mediante el cual se aprobó el deductivo vinculante n° 02 y la ampliación del plazo para la ejecución de la Obra por quince (15) días calendarios.

Apéndice n° 17: Copia autenticada de la Carta n° 004-2018-DOH/SGDUR-MPCH de 21 de noviembre de 2018, mediante el cual la Entidad notificó al Contratista la resolución gerencial n° 24-2018-MPCH/GM del 20 de noviembre de 2018.

Apéndice n° 18: Copia autenticada del Informe nº 044-2018 – MPCH-SGDUR/DOH del 22 de noviembre del 2018, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita reconformación del comité de recepción de obra vía acto resolutivo.

Apéndice n° 19: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía nº 560-2018-MPCH-A del 23 de noviembre del 2018, reconformar el comité de recepción de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria n° 54182 del distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac".

Apéndice n° 20: Copia certificada por el Centro de Conciliación "Atenea", de los asientos nºs 359 y 360 del Cuaderno de obra, ambos de 8 de diciembre de 2018, a través del cual el residente y supervisor de obra, informaron sobre cumplimiento al 100% de las partidas del adicional y deductivo, y solicitaron la conformación del comité de recepción.

Apéndice n° 21: Copia autenticada del Informe nº 329-2018/MPCH-SGDUR/USYLO-ALDC de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la responsable de Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras, solicitó la suspensión de pago de las valorizaciones.

Apéndice n° 22: Copia autenticada del Informe nº 153-2018-MPCH-SGDUR/DOH, de 19 de diciembre de 2018, mediante el cual el subgerente de Infraestructura Urbano y Rural, solicitó la anulación de pago de las valorizaciones de obra n.ºs 09 y 10 del Contratista y Supervisión.

Apéndice n° 23: Copia autenticada de la Carta Notarial sin número de 26 de diciembre de 2018, mediante el cual el Contratista requirió el pago de las valorizaciones nºs 09 y 10.

Apéndice n° 24: Copia certificada por el Centro de Conciliación "Atenea", de la Carta Notarial sin número de 2 de enero de 2019, a través del cual el Contratista comunica a la Entidad la resolución total de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales.

Apéndice n° 25: Copia autenticada del Informe nº 011-2019-MPCH-SGDUR/OIC de 15 de enero de 2019, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó la reconformación del comité de recepción.

Apéndice n° 26: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía nº 031-2019-MPCH-A. de 15 de enero de 2019, mediante el cual la Entidad reconformó el comité de recepción de la Obra.

Apéndice n° 27: Copia autenticada de la Carta Múltiple n° 001-2019-SGDUR-MPCH/OIC de 17 de enero de 2019, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano Rural, comunicó a los demás miembros del Comité, la programación de la recepción de la Obra.

Apéndice n° 28: Copia certificada por el Centro de Conciliación "Atenea", del expediente nº 004-2019-CCEJATENEA, referido al Expediente de Conciliación entre Contratista y la Entidad.

Apéndice n° 29: Copia certificada por el Centro de Conciliación "Atenea", de la primera invitación para conciliar de 7 de marzo de 2019, el mismo que no cuenta con sello ni firma de recepción por parte de la Entidad.

Apéndice n° 30: Copia autenticada del Cuaderno de registro de documentos de la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, correspondiente al período 2 de enero de 2019 al 14 de marzo de 2019; en el cual se evidencia que la invitación para el inicio del proceso de conciliación no fue ingresado a la Entidad.

Apéndice n° 31: Copia autenticada del Cuaderno de recepción para trámite documentario de la secretaría de alcaldía de la Entidad, correspondiente al período de 4 de marzo al 2 de abril de 2019; en el cual se evidencia que la invitación para el inicio del proceso de conciliación no fue ingresado a la Entidad.

Apéndice n° 32: Copia autenticada del Acta de Verificación de Obra, de 2 de abril de 2019, en la cual se identificaron observaciones realizadas a la ejecución de la Obra.

Apéndice n° 33: Copia autenticada de Carta Notarial nº 002-2019-SGDUR-MPCH/OIC de 3 de abril del 2019, a través del cual subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó al Contratista el levantamiento de las observaciones de la ejecución de obra.

Apéndice n° 34: Copia autenticada de la Carta nº 012-2019-CCH/RFQC/RL de 17 de abril de 2019, consorcio Chincheros, mediante el cual el Contratista solicitó a la Entidad la verificación de las observaciones subsanadas.

Apéndice n° 35: Copia autenticada del Acta de Verificación de las Observaciones Levantadas en obra de 22 de abril de 2019, mediante el cual la Entidad verificó que las observaciones no fueron subsanadas en su totalidad, y se identificaron nuevas observaciones.

Apéndice n° 36: Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra, de 29 de abril de 2019, mediante el cual se otorgó conformidad de la recepción del proyecto.

Apéndice n° 37: Original del Acta de Inspección Física nº 003-2022-OCI/2681-MDAH de 17 de febrero de 2022, mediante el cual el Órgano de Control Institucional y representantes de la Entidad dejaron constancia de la situación actual de Obra.

Apéndice n° 38: Copia autenticada del Acta de verificación y compromiso entre la Municipalidad y la Empresa, de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n° 39: Copia autenticada del "Acta de Acuerdos entre la Municipalidad Provincial de Chincheros y el Gerente General de la Empresa AHREM, respecto al Colegio n° 54182 de Uripa" de 18 de febrero de 2022.

Apéndice n° 40: Copia autenticada de la Carta Notarial nº 010-2022-G.A.L. de 5 de abril de 2022, mediante el cual la Entidad citó de manera "OBLIGATORIA" al Contratista para su participación en la inspección a la Obra.

Apéndice n° 41: Original del Acta de Inspección física nº 004-2022-OCI/2681-MDAH de 7 de abril de 2022, inspección realizada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y el Órgano de Control Institucional y la Entidad.

Apéndice n° 42: Original del Acta de inspección física nº 005-2022-OCI/2681-MDAH de 21 de setiembre de 2022, inspección realizada a la Obra por la Comisión de Control y la Entidad.

Apéndice n° 43: Impresión de los cargos de las Cédulas de notificación electrónica:
- Cargo de notificación de la cédula n° 00000001-2022-CG/2681-02-001 de 24 de noviembre de 2022.
- Cargo de notificación de la cédula n° 00000002-2022-CG/2681-02-001 de 24 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de las cédulas de notificación en medio físico:
- Cédula de notificación nº 001-2022-MPCH/CC-SCEHPI-ER de 24 de noviembre de 2022
- Aviso de notificación de 25 de noviembre de 2022.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
- Documento sin número de noviembre de 2022, con fecha de recepción de 30 de noviembre de 2022, remitido por Wilfredo Caillahua Achallma, adjuntando documentación en copia simple.

Evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n° 44: Copia autenticada de los siguientes documentos:
- Documento del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se designó al Alcalde de la Entidad.
- Resolución directoral alcaldía n° 007-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019.
- Resolución de alcaldía n° 0618-2020-MPCH-A de 30 de diciembre de 2020.
- Resolución de alcaldía n° 062-2019-MPCH-A de 6 de febrero de 2019.
- Resolución de Alcaldía nº 465-2019-MPCH-A de 30 de octubre de 2019.
- Resolución de alcaldía nº 001-2019-MPCH-A de 2 de enero de 2019.
- Resolución de alcaldía nº 0616-2020-MPCH-A de 30 de diciembre del 2020.

Apéndice n° 45: Copia autentica del Memorando nº 002-2022-OCI-MPCH/AP de 23 de noviembre de 2022 y Hoja Informativa nº 0003-2022-MPCH/OCI/SCEHPI-LCA de 23 de noviembre de 2022, que acredita la razón fundamentada y la conformidad para la notificación del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Chincheros, 21 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Eduardo Fausto Queccara Puma
Supervisor

Luis Alberto Catacora Alarcón
Jefe de Comisión

Liz Castillo Lira
Abogada

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 21 de diciembre de 2022

Eduardo Fausto Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2022-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. PRIMARIA N° 54182 DEL DISTRITO DE ANCO HUALLO - PROVINCIA DE CHINCHEROS - APURÍMAC"	Nilo Guillermo Najarro Rojas	31483484	Alcalde Provincial	01/01/2019	A la fecha	Elección Popular	No activó su casilla	–		X		
2		Obert Incacayo Cárdenas	24486342	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y miembro del Comité de Recepción	02/01/2019	31/12/2020	Designado	24486342	–		X		
				Miembro del Comité de Recepción	15/01/2019	29/04/2019	Designado	24486342	–		X		
3		Sandro Chipana Tintaya	41163818	Miembro del Comité de Recepción	15/01/2019	29/04/2019	Designado	No activó su casilla	–		X		
4		Wilfredo Caillahua Achallma	42708876	Gerente Municipal	02/01/2019	31/12/2020	Designado	42708876	–		X		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

040

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Chincheros, 27 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS
MESA DE PARTES
13 ENE 2023
N° REG. 122 FOLIO 14
HORA 3:00 FIRMA

OFICIO N° 473-2022-MPCH/CC-SCEHPI-ER

Señor:
Nilo Guillermo Najarro Rojas
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros
Jr. Raymondi S/N – Plaza de armas Chincheros
APURIMAC/CHINCHEROS/CHINCHEROS

ASUNTO : Remite copia del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-2681-SCE.

REFERENCIA : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2022-2-2681-SCE, denominado "Ejecución y Recepción de la obra "Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. primaria n° 54182 del Distrito de Anco Huallo – Provincia de Chincheros – Apurímac", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chincheros, en el que se recomienda la remisión de una copia del Informe al Alcalde del Gobierno Local, para conocimiento.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico N° 008-2022-2-2681-SCE, incluyendo sus apéndices, en archivo digital.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CGR

Eduardo Fausto Queccara Puma
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

EFQP/acc.